

Veruysal
18/8/22

CÁMARA PANAMEÑA DE GENERADORES HIDROELÉCTRICOS

Avenida Samuel Lewis, Torre Banistmo, Piso 11
Apartado 0816-00290 Panamá, Rep. de Panamá



Tel.: (507) 305-1358 Fax: (507) 305-1363

Panamá, 16 de agosto de 2022.

Nota CPGH-C22-022

162001

R. Rodríguez
A. Fuentes

Abma
17/8/22

Licenciado
Armando Fuentes
Administrador General
Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP)
Ciudad de Panamá

Asunto: Comentarios a Audiencia Pública No. 003-2022 - Modificación al Reglamento de Transmisión.

Estimado Licenciado Fuentes:

Mediante esta nota hacemos nuestros comentarios a la propuesta de modificación al Reglamento de Transmisión, que tiene como fin adecuar el tratamiento tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión debido a la modalidad de Asociación Público - Privada con la cual se construirá y operará esta infraestructura.

Este es un proyecto que requerirá una enorme inversión, y que, independientemente cómo se financie y construya, su monto (descontando cualquier ineficiencia), en adición a los costos operativos y una rentabilidad regulada, deberán incorporarse a la tarifa del agente transmisor para su eventual recuperación. Se descarta que parte de esta inversión sea subvencionada por el Estado, sino que, siguiendo los principios económicos y de eficiencia de una economía de mercado, su costo eficiente sea incorporado al costo resultante de la energía a entregar al consumidor final. Así pues, el costo real de la transmisión, sumado al costo eficiente de la Distribución y de la Generación conformarán el costo real de la energía eléctrica que el consumidor final debe sufragar.

Ahora bien, en nuestro modelo de mercado, el agente transmisor no tiene relación comercial con el consumidor final, por lo que su importe máximo permitido es recuperado mediante facturación a los otros agentes (Distribuidores y Generadores), los que a su vez los adicionarán a sus costos propios para transferirlos hacia el consumidor final. En el caso de los Distribuidores, esto no representa ninguna dificultad, dado que el costo de transmisión es facturado directamente al consumidor final. En el caso de los Generadores, el asunto es complicado, dado que no es un sector regulado, sino a riesgo, y por tanto el transferir el costo de transmisión al Distribuidor se vuelve ineficiente y a veces no posible, sobre todo bajo la situación actual del Mercado eléctrico. El mercado de Contratos se encuentra prácticamente paralizado desde hace varios años, producto de la sobre-contratación del gas que se dio en los años 2013 - 2015, y en el mercado Ocasional el costo de transmisión (aunque variable) no forma parte de los costos variables reconocidos a los

Rodríguez

agentes generadores. Los Generadores que no puedan transferir este costo quedan, de hecho, subvencionado el costo de la energía del consumidor final, lo que va en contra de los principios económicos y de eficiencia que sustenta la ley 6 de 1997.

Es quizás por lo anterior, que el importe tarifario de la Tercera línea fue cargada al 100% a la Demanda, y no entendemos porque ahora se quiere cargar el 50% de la Cuarta línea a los Generadores (modificación al Artículo 230). En otros mercados eléctricos semejantes, como el Colombiano, Peruano o Chileno, se ha evolucionado en este sentido, cargando el 100% de la transmisión a los Distribuidores, como una medida de eficiencia en el manejo de los costos.

Nos preocupa la muy escasa justificación que se da a este cambio de criterio de la ASEP, y que se limita al punto 6 del Anexo A. Para su facilidad, lo reproducimos a continuación:

La magnitud de la inversión de la Cuarta Línea, conlleva a que se proponga que los cargos tarifarios que remuneran el Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea sean pagados tanto por la generación como por la Demanda, ya que dicho proyecto al aumentar la capacidad de transmisión del sistema en 1,300 MVA por circuito brindará beneficios económicos a todos los generadores para importar y/o exportar energía al Mercado Eléctrico Regional, evitando restricciones para la venta de energía de los generadores, además apoyará la atención al crecimiento de la demanda. Esta repartición en la remuneración a ETESA de la Cuarta Línea permitirá que se impacte en menor medida la tarifa de los clientes finales del servicio eléctrico.

Esta redacción, mayormente la última línea, reconoce que, dado la dificultad de transferir el costo de transmisión por los Generadores, parte del mismo no llegará al cliente final del servicio eléctrico, estableciendo de hecho una subvención de los generadores hacia los clientes. Esto es una distorsión a las reglas del mercado y de nuestra economía, y no es la forma correcta de abaratar el costo del servicio eléctrico al cliente final. Esto se conseguiría si se generan las condiciones para que haya una mayor diversidad y competencia entre los agentes generadores. , y se promuevan mejoras en eficiencia en los Distribuidores y Transmisores. A largo plazo, sin embargo, no es de esperar que el desarrollo de la Transmisión (incluyendo la Cuarta línea) resulte necesariamente en un incremento de costos tarifarios a los clientes finales, dado que a mayor capacidad de transporte las pérdidas se reducen, la confiabilidad aumenta, el volumen transmitido aumenta, etc, lo que conlleva a ahorros, operación más eficiente y costos unitarios más bajos.

Debido a lo anterior, solicitamos se mantenga el criterio utilizado para la Tercera Línea, y mantener la redacción actual del Artículo 230 del Reglamento de Transmisión.

Otro aspecto importante tiene que ver con los costos de indemnización o compensación que se tendrán que incurrir al construir la línea sobre terrenos privados. Según se colige del párrafo 5 del Anexo A, los costos incurridos en la indemnización a los dueños de terrenos al establecer la servidumbre de paso serán incorporados y manejados en la forma tradicional. Sin embargo, las compensaciones a que se acuerden por las servidumbres en las comarcas indígenas, donde no hay terrenos privados sino comunales, no se incorporarán como el resto de los costos, sino que se utilizará el Fondo de Electrificación Rural (entre otros) para sufragar los mismos. El Fondo de

Electrificación Rural surge como consecuencia de la ley 67 de diciembre de 2016, que estableció un aporte obligatorio de los agentes del mercado para la electrificación rural (en carácter prioritario) de las áreas circundantes a las plantas de generación eléctrica. En su momento, con esta legislación se atendió el reclamo de muchas comunidades aisladas que no cuentan con el servicio eléctrico, pero que están próximas a centrales hidroeléctricas. Aún quedan muchas comunidades por atender, y no vemos correcto que se quieran destinar estos fondos a otros usos (abaratando la tarifa), sacrificando las aspiraciones de estas comunidades y reavivando esta fuente de conflicto. En la consulta del Pacto Bicentenario, este reclamo fue el más mencionado, así como en la Mesa Cívica de Diálogo. Solicitamos, por tanto, reconsiderar esta medida.

Esperamos que nuestros comentarios y solicitudes sean bien acogidas.

Atentamente,



Ing. Ramiro Troitiño
Presidente.